

SE



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/15/2024

Asunto: Dictamen Total (No Final), sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural."

México, D. F., a 17 de junio de 2015

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA

SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Licuefacción, Regasificación, Compresión, Descompresión, Expendio al Público y Gestión de Sistemas Integrados de Gas Natural, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 3 de junio de 2015.

¹ www.cofemermir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la COFEMER realizó un análisis de la información aportada por la CRE con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocó los supuestos previstos en las fracciones II y V del referido artículo, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:

[...]

II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;

[...]

V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o"

Para justificar la fracción II, del artículo 3 del ACR, la CRE señaló que cumple con una obligación establecida en los artículos 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), publicado en el DOF, el día 11 de agosto de 2014, así como impulsa la competencia, debido a que prevé el fomento al desarrollo eficiente de la industria, promoviendo la competencia en el sector, propiciando una adecuada cobertura nacional, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;

II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y

III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica; la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad."

7

SE



Ordenamiento General de Limitaciones de Impacto Regulatorio

Asimismo, esta Comisión observa que en los considerandos Décimo y Duodécimo del anteproyecto se señala que el anteproyecto pretende cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 9 y 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH) que consisten en la emisión de disposiciones administrativas y formatos para realizar las actividades permisionadas:

*"Artículo 9.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda, expedirán los permisos a que se refiere este ordenamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.
[...]"*

"Artículo 44 ...

La Secretaría y la Comisión expedirán, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los formatos y las especificaciones, en su caso, de los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la Ley, para cada actividad permisionada."

Por lo anterior, esta Comisión considera atendido el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR, toda vez que al emitir la regulación propuesta, la CRE pretende cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 9 y 44 del RATTLH, así como 41 de la LORCME.

Con relación a la justificación de la fracción V del artículo 3 del ACR, la CRE menciona en su análisis de beneficios cualitativos incluido en el formulario de la MIR, que consisten en especificar los requisitos y los mecanismos para facilitar y agilizar la presentación de las solicitudes en las diferentes actividades, esto con la finalidad de que el sector privado tengan la precisión sobre la documentación e información a integrar en su respectiva solicitud.

Si bien la CRE considera que existen costos administrativos para los particulares, también considera que podrían incrementarse las inversiones con motivo de brindar certidumbre jurídica a los particulares interesados en desarrollar las actividades permisionadas en el mercado de gas natural, por tal motivo la COFEMER, considera que el anteproyecto podría generar beneficios superiores a

27



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior sin perjuicio de las recomendaciones que esta Comisión realice para robustecer el análisis de costos-beneficios.

Una vez analizada la información anterior, esta Comisión observa que el anteproyecto propuesto por la CRE cumple la fracción V, artículo 3 del ACR.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto se somete al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II; 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico, al Procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010, publicado en el DOF, el 16 de noviembre de 2012; la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Desde hace varios años, la demanda de hidrocarburos ha presentado una tendencia creciente, por lo que se ha convertido en un reto garantizar el suministro confiable, de calidad y a precios competitivos que demandan los consumidores. Particularmente, México es un país importador de gas natural; la producción nacional no satisface la demanda interna, por lo que se ve obligado a importar grandes cantidades de este energético. En 2012 el mercado mexicano importó 2,130 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) de gas natural, de los cuales 78.5% fueron transportados

Página 4 de 24

7

Por tal motivo, nuestro país busca impulsar la expansión de la capacidad de suministro de gas natural, por lo que a través de la Reforma Energética los permisionarios, podrán llevar a cabo las actividades de la cadena de valor de la industria de gas natural, particularmente, estableciendo procedimientos claros para realizar actividades de compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de gas natural y gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

En este sentido, con la aplicación de la propuesta regulatoria, en la cual se establecen los requisitos y los formatos que los sujetos interesados deberán acreditar ante la CRE para realizar las actividades descritas en el párrafo anterior se fomenta la transparencia en la emisión de las regulaciones al brindar certidumbre jurídica a los sujetos regulados sobre la información que deberá ser entregada a esa Comisión, además de que la propuesta regulatoria podría generar mayores beneficios que costos de cumplimiento para los sujetos obligados, al permitirles participar en las diversas actividades que comprende el mercado de gas natural.

² Secretaría de Energía (2013)/ Prospectiva de Gas Natural y Gas LP. 2013-2027, México, disponible en http://sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/Prospectiva_Gas_Natural_y_Gas_LP_2013-2027.pdf

SE



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

La CRE señaló en el numeral 2 de la MIR que la problemática que originó la propuesta regulatoria se debe a que actualmente no existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a todas las actividades materia del anteproyecto en comento, toda vez que algunas de ellas no eran objeto de regulación por parte de la CRE, salvo las relacionadas con el transporte, la distribución por medio de ductos y el almacenamiento de gas natural, cuya regulación se fundamentaba en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como en el Reglamento de Gas Natural, mismos que quedaron abrogados con la emisión de la Ley de Hidrocarburos (LH) y del RATTLH.

Por otra parte la CRE expuso en la MIR que con el anteproyecto y de sus formatos anexos, se tiene como objetivo establecer los requisitos y los mecanismos que faciliten y agilicen la presentación y posterior evaluación de las solicitudes de permisos para realizar las diferentes actividades que en materia de gas natural correspondan, tales como:

1. Transporte por medio de ductos;
2. Transporte por medios distintos a ductos:
 - a. Buque-tanque;
 - b. Semirremolque;
 - c. Carro-tanque;
 - d. Auto-tanque;
3. Distribución por medio de ductos;
4. Distribución por medios distintos a ductos:
 - a. Semirremolque;
 - b. Auto-tanque;
5. Almacenamiento;

Elaborado por:

Elaborado por: [Firma] / [Nombre] / [Cargo] / [Institución] / [Fecha] / [Correo electrónico: eduardo.gomera@cofimer.gob.mx]

7

Asimismo, es importante señalar que los formatos anexos al anteproyecto brindarán las herramientas para la integración de la información y documentación necesarias para que los interesados en obtener un permiso puedan realizar el trámite ante la CRE.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión opina que existe congruencia entre la problemática planteada por la CRE, sobre la falta de instrumentos regulatorios que le permitan a los sujetos regulados llevar a cabo las distintas actividades permitidas, y los objetivos regulatorios como son el establecimiento de requisitos y formatos necesarios para la entrega de información de los interesados a la CRE.

"No emitir regulación alguna dificultaría a los interesados tener claridad sobre el alcance y contenido de la información necesaria que la Comisión para la evaluación de los proyectos objetos de una solicitud de permiso. Asimismo, no existiría certidumbre legal, debido a que los interesados no conocerían con precisión los requisitos para la presentación de las solicitudes de los permisos para cada una de las actividades, toda vez que el marco legal vigente es genérico para todas las actividades de la industria de hidrocarburos referidas en el Título Tercero de la LH y no diferencia por tipo de hidrocarburo y, por lo tanto, es necesario hacer específicos y detallados los requisitos conforme a cada una de las actividades en materia de gas natural que a continuación se señalan: 1. Transporte por medio de ductos 2. Transporte por medios distintos a ductos: a. Buge-tanque b. Semirremolque c. Carro-tanque d. Auto-tanque 3. Distribución por medio de ductos 4. Distribución por medios distintos a ductos: a. Semirremolque b. Auto-tanque 5. Almacenamiento 6. Compresión 7. Descompresión 8. Licuefacción 9. Regasificación 10. Expendio al público en estación de servicio para uso específico o multimodal 11. Gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento La alternativa considerada tanto en costos como en beneficios que implicaría la instrumentación de las disposiciones administrativas de carácter general, que a través de los formatos deberán presentar los interesados en obtener los permisos en materia de gas natural, incluyendo la opción de no emitir la regulación se mencionan a continuación: - Implicaría mayores costos a los particulares en cuanto al tiempo para preparar la solicitud: - Implicaría posibles costos adicionales para el solicitante para atender nuevos requerimientos de información o precisiones sobre la información inicialmente presentada a la Comisión para que ésta pueda resolver sobre dicha solicitud - Incrementa el riesgo de no cumplir satisfactoriamente los requisitos y, por lo tanto, podría estar en los supuestos de desechamiento de la solicitud. - Implicaría mayor costo administrativo y dificultad para la evaluación de las solicitudes para la Comisión al no contar con información homogénea y precisa entregada por los solicitantes. - Emitir esta regulación da a los interesados claridad sobre el alcance y contenido de la información necesaria que requiere la Comisión para la evaluación de los proyectos objetos de la solicitud y da certidumbre legal. Los beneficios de la instrumentación de las disposiciones administrativas de carácter general se identificaron como las siguientes: - especifica y detalla los requisitos conforme a cada una de las actividades de la industria de hidrocarburos referidas en el Título Tercero de la LH en materia de gas natural y las distintas modalidades para llevarlas a cabo. - Facilita y agiliza a los particulares la preparación y



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

presentación de las solicitudes. - Reduce la probabilidad de nuevos requerimientos por parte de la Comisión y el riesgo de no cumplirlos satisfactoriamente, y por lo tanto estar en riesgo de desechamiento de la solicitud. - Homologa las solicitudes y reduce el costo administrativo y la dificultad para la evaluación de las mismas para la Comisión al contar con la información suficiente y con el detalle requerido para resolver sobre el otorgamiento del permiso. De esta manera, las disposiciones administrativas de carácter general, que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso que ocupa el presente anteproyecto de Resolución, representan un beneficio para los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades reguladas en materia de gas natural, toda vez que brindan certidumbre legal, facilitan y agilizan la preparación y la presentación de las solicitudes, así como su evaluación a través del llenado de los formatos, lo que se traduce en la precisión sobre la documentación e información a integrar en la solicitud de que se trate. Adicionalmente permite su presentación de manera remota y electrónica a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)".

Por otra parte, la CRE justificó que con la emisión del anteproyecto representa la mejor opción para atender la problemática expuesta, toda vez que constituye un instrumento que permite a los solicitantes de dichos permisos, la identificación clara de los requisitos que deben de presentar y el detalle de la información para la obtención de los permisos respectivos de manera ágil y expedita. Al mismo tiempo, los formatos constituyen una herramienta que homologa y precisa el contenido de las solicitudes, reduce costos a los particulares y a la Comisión, y agiliza el trámite a través de su presentación por medios remotos y electrónicos.

Al respecto, esta Comisión observa que los costos de la ausencia de regulación son justificados por la CRE como el incremento en el tiempo que deberán efectuar los interesados en preparar sus solicitudes o incrementar el riesgo de que su solicitud sea rechazada, sin embargo, en opinión de esta Comisión, el principal costo de no emitir regulación se encuentra asociado con inhibir actividades que permitan el desarrollo del mercado de gas natural, como es el caso de la compresión, descompresión y licuefacción y regasificación de ese energético y con ello limitar las actividades su transporte y distribución, para con ello incrementar el suministro de gas natural y reducir la brecha entre oferta y demanda.

Firmado en 2015

Por el Presidente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Sr. Eduardo Romero, en su calidad de Presidente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se firma en la Ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del 2015. eduardo.romero@cofemer.gob.mx

[illegible]

2. En relación con el numeral 6, de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señalara si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE identificó la eliminación de seis trámites, mismos que deberán darse de baja en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), esto debido a que serán sustituidos por los nuevos trámites contenidos en el anteproyecto, en referencia a los trámites que se eliminarán son los siguientes:

No.	HOMOCLOVE	POBLACIÓN A LA QUE IMPACTA	ACCIÓN A REALIZAR
1	CRE-00-024	Las personas interesadas en obtener los Permiso de almacenamiento de gas natural.	Eliminación
2	CRE-00-026	Las personas interesadas en obtener los Permiso de almacenamiento de gas natural.	Eliminación
3	CRE-00-025	Las personas interesadas en obtener un Permiso de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte.	Eliminación
4	CRE-00-004	Las personas interesadas en obtener los Permisos de transporte de acceso abierto de gas natural.	Eliminación
5	CRE-00-006-A	Las personas interesadas en obtener los permisos de transporte de gas natural para usos propios en modalidad de autoabastecimiento.	Eliminación
6	CRE-00-006-B	Los interesados en obtener los permisos de transporte de gas natural en la modalidad de usos propios.	Eliminación

2004-05-02

7



Coordinación General de Mejora Regulatoria

Al respecto, la COFEMER recomienda incluir un artículo transitorio en el que se mencionen los trámites que dejarán de surtir efectos jurídicos a partir de la implementación de la propuesta regulatoria surtir.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

1. En este apartado, la COFEMER observa que en el formato denominado "*Gestión de sistemas integrados*", la CRE dispone que un requisito sea presentar un documento de aprobación del Sistema Integrado (Resolución de aprobación del Sistema Integrado), sin embargo, en la revisión realizada por esta Comisión, se observa que ningún ordenamiento jurídico en la materia hace referencia a que dicha resolución tenga que emitirse a fin de obtener el permiso de Sisma Integrado de Transporte y Almacenamiento, por lo que esta Comisión recomienda verificar los requisitos para la obtención del permiso en cometo o bien justifique dicho requisito.
2. Asimismo, derivado del estudio del presente anteproyecto, la COFEMER, advierte que en diversos formatos (transporte por ducto, almacenamiento, distribución por ducto, licuefacción y regasificación) se establece como requisito el "*análisis de la demanda potencial del proyecto*" conforme a lo siguiente:

"Documento que describa al estudio en los mercados relevantes a los que pretende atender el proyecto y el impacto en los mismo en términos económicos"

Al respecto, se recomienda justificar este requisito, así como valorar su viabilidad en el largo plazo, puesto que al permitirse la entrada de más participantes en el mercado, como resultado de la implementación de las leyes secundarias y sus reglamentos deberían ser los agentes económicos, quienes cuenten con la libertad para decidir la capacidad que deseen instalar, para así garantizar una un mercado libre y competitivo.



[...]

IX. Evaluación de impacto social. Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del estudio de impacto social ante la secretaría de Energía.

[...]” [Subrayado añadido].

Al respecto, sobre las fracciones VIII y IX referidas, la COFEMER recomienda a la CRE que, valorar la posibilidad de no solicitar al interesado la obtención el permiso correspondiente, sino que valore la pertinencia de solicitar esta información directamente a las dependencias gubernamentales correspondientes, esto con la finalidad de reducir la carga administrativa a los particulares y con ello reducir los costos de cumplimiento para los particulares.

4. En el punto 1 de la carta de autorregulación, a que se refiere la fracción XI, la disposición Cuarta, del capítulo II del anexo del anteproyecto, la cual se transcribe a continuación:

"1. Que mi representada se compromete a contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros que señala el Artículo 52 del Reglamento, de conformidad con los requisitos que para tal efecto establezca la Comisión para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y en su caso, desmantelamiento o desactivación del sistema, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de

7

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la Agencia), en materia de análisis de riesgo de conformidad con el Artículo 6, fracción I, inciso d) de la Ley de la Agencia." [Subrayado añadido].

Esta Comisión opina que se crea una acción regulatoria, motivo por el cual debe de estar debidamente identificada y justificada en el formulario de la MIR, así como identificar en el apartado de costos del formulario de la MIR, el costo aproximado que podría representar este costo para los particulares.

Además, se recomienda especificar en la fracción XI mencionada anteriormente que la carta de autorregulación se encuentra como anexo en el anteproyecto, con la finalidad de brindar certidumbre jurídica al interesado.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³, el anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), desde el día en que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia.

En atención a lo anterior, el 17 de junio de 2015, la COFEMER recibió el oficio emitido por la COFECE, identificado con el número de oficio B000150661, el cual contiene la siguiente opinión:

³ "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA."

[Firma]

SE



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la COFECE considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia".

Por lo anterior, esta Comisión concuerda con la opinión de la COFECE, puesto que con la emisión de requisitos y los formatos correspondientes se propicia la participación del sector privado en las actividades objeto del anteproyecto.

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis de costo-beneficio, la CRE presentó información en el formulario de la MIR, donde identificó, de manera general, que los agentes económicos a los que impactará la regulación una vez que ésta sea implementada serán los que participen en la industria del gas natural y los prestadores de servicio interesados en el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural. Los costos y beneficios identificados por la CRE que podría implicar la propuesta regulatoria para estos agentes son los siguientes:

Costos:

- El pago de los aprovechamientos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso cuyo monto depende de la actividad que desean realizar, y
- Adicionalmente, la CRE mencionó otro tipo de costos asociados con el supuesto de no emitir regulación⁴, sin embargo, la COFEMER considera que estos costos no reflejan el impacto

⁴ Los costos mencionados en el formulario de la MIR por la CRE fueron los siguientes: "Los costos que implicaría la no instrumentación de las disposiciones administrativas de carácter general propuestas, que a través de los formatos deberán presentar los interesados en obtener los permisos



que podría tener la implementación de la propuesta regulatoria en los sujetos regulados, por ello más adelante se realizarán algunas recomendaciones para robustecer la información sobre los costos que podría la emisión del anteproyecto para los sujetos regulados.

Para calcular el costo de los trámites, el MCE contempla la carga administrativa y el costo de oportunidad. La carga administrativa se divide en ocho actividades estándar, que reflejan las etapas por las que tiene que pasar el ciudadano o empresario para recabar todos los requisitos del trámite; de modo que la carga administrativa mide todo el tiempo que el interesado destina al cumplimiento del trámite, previo a la entrega de los documentos a la dependencia. El costo de oportunidad, es el tiempo que el ciudadano deja de destinar a su actividad productiva, por atender el trámite, de modo que en términos de esta metodología un elemento clave para medir el costo de oportunidad es el tiempo que tarda una dependencia en emitir la resolución de trámite.

En la siguiente tabla se muestra el costo de los 12 trámites que se incluyen en el anteproyecto, así como el ahorro en que incurrirían los interesados al presentar sus trámites.

en materia de gas natural, se mencionan a continuación: - Implicaría posibles costos adicionales para el solicitante para atender nuevos requerimientos de información o precisiones sobre la información inicialmente presentada a la Comisión para que ésta pueda resolver sobre dicha solicitud - Incrementa el riesgo de no cumplir satisfactoriamente los requisitos y, por lo tanto, podría estar en los supuestos de desechamiento de la solicitud. - Implicaría mayor costo administrativo y dificultad para la evaluación de las solicitudes para la Comisión al no contar con información homogénea y precisa entregada por los solicitantes. - Implicaría mayores costos a los particulares en cuanto al tiempo para preparar la solicitud".

4

SE



Coordinación General de Mandatos de la Comisión Regulatoria

Tabla 2. Costo de trámites (pesos)

No.	Nombre	Carga Administrativa	Costo de Oportunidad	Costo Económico
1	Solicitud Universal de Gas Natural	262.24	74,766.50	75,028.74
2	Transporte por Ducto	7,786.47	1,650,383.49	1,658,169.96
3	Transporte por otros medios	943.92	1,650,383.49	1,651,327.41
4	Almacenamiento	762.32	11,637.54	12,399.85
5	Distribución por Ducto	15,587.63	1,650,383.49	1,665,971.12
6	Solicitud Universal de Gas Natural	260.67	74,766.50	75,027.17
7	Compresión	123.19	74,766.50	74,889.69
8	Descompresión	162.13	74,766.50	74,928.62
9	Licuefacción	891.00	74,766.50	75,657.50
10	Regasificación	762.32	74,766.50	75,528.81
11	Gestión del si	1,323.62	1,650,383.49	1,651,707.10
12	Expendio al público	113.36	74,766.50	74,879.85
	Total			7,165,515.82

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera de la COFEMER.

Al respecto, esta Comisión recomienda a la CRE robustecer la información sobre los costos que podrían implicar las obligaciones impuestas en el anteproyecto para los particulares. Para ello se recomienda lo siguiente:

Para estimar el costo de la carga administrativa:

- Identificar el número estimado de sujetos regulados que podría presentar cada uno de los trámites al año, que se listan en el apartado A de la sección III de este Dictamen;
- Multiplicar el costo por la presentación de cada uno de los trámites (identificados en la tabla 2) por el número de sujetos regulados que se estima presenten cada uno de los trámites (inciso a anterior).

[Firma]

SE



Coordinación General de Mejora Regulatoria

- c) Estimar el costo que implicará para los sujetos regulados contar con los seguros por daños a que se refiere la carta de autorregulación y multiplicarlo por el número estimado de sujetos regulados que tendría que cumplir con la regulación.

Beneficios:

En cuanto a los beneficios que implicaría la implementación de la regulación, la CRE identificó algunos de tipo cualitativo para los sujetos regulados y otros para la CRE. De manera general se resume la información presentada por ese Órgano Regulador Coordinado.

- Los formatos anexos al anteproyecto confieren mayor certeza jurídica a los interesados en lo que se refiere los requisitos necesarios para la presentación de las solicitudes de los permisos, además, brinda a los interesados claridad sobre el alcance y contenido de la información necesaria que requiere la CRE para la evaluación de los proyectos objetos de la solicitud y da certidumbre legal;
- Los formatos facilitan y agilizan el trámite por parte de la CRE, y otorga mayor certidumbre a los interesados, misma que se traducirá en nuevas inversiones e infraestructura, así como competencia en estos sectores;
- El anteproyecto implicaría menores costos a los particulares en cuanto al tiempo para preparar la solicitud;
- El anteproyecto implicaría la reducción de costos adicionales para el solicitante para atender nuevos requerimientos de información o precisiones sobre la información inicialmente presentada a la CRE para que ésta pueda resolver sobre dicha solicitud;

EDUARDO ROMERO

Subsecretario de Planeación y Desarrollo, Secretaría de Economía, México, D.F.
Correo electrónico: eduardo.romero@cofimer.gob.mx

[Firma manuscrita]



- El anteproyecto disminuiría el riesgo de no cumplir satisfactoriamente los requisitos y, por lo tanto, podría estar en los supuestos de desechamiento de la solicitud;
- El anteproyecto implicaría menor costo administrativo y dificultad para la evaluación de las solicitudes para la CRE al no contar con información homogénea y precisa entregada por los solicitantes;
- Especifica y detalla los requisitos conforme a cada una de las actividades de la industria de hidrocarburos referidas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos en materia de gas natural y las distintas modalidades para llevarlas a cabo. - Facilita y agiliza a los particulares la preparación y presentación de las solicitudes;
- Reduce la probabilidad de nuevos requerimientos por parte de la Comisión y el riesgo de no cumplir satisfactoriamente todos los requisitos y por lo tanto estar en los supuestos de desechamiento de la solicitud;
- Homologa las solicitudes y reduce el costo administrativo y la dificultad para la evaluación de las mismas para la Comisión al contar con la información suficiente y con el detalle requerido para resolver sobre el otorgamiento del permiso, y
- Permite su presentación de manera remota y electrónica a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE).

a) Estimar el costo de cada uno de los trámites de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural por medio de ductos y por medios distintos de ductos, bajo el esquema del marco

SE



Coordinación General de Estudios Económicos y de Mejora Regulatoria

jurídico vigente, previo a la Reforma Energética promulgada por el Titular del Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013,⁵ y compararlos con los costos de estos mismos trámites bajo el esquema que se propone en el anteproyecto (véase la tabla 2), así como multiplicar estos costos por un número de solicitudes estimadas al año. En caso de que el costo de los trámites que se propone en el anteproyecto sea menor a la de los costos de los trámites bajo el marco jurídico anterior a la Reforma Energética, el resultado podrá reflejar los beneficios que podría implicar el anteproyecto para esas actividades.

- b) En el numeral 11 del formulario de la MIR la CRE señaló lo siguiente:

"[...] Adicionalmente, la derrama económica por concepto de nuevas inversiones en estos sectores será muy superior al costo administrativo asociado a estas disposiciones administrativas [...]"

Por tanto, se recomienda presentar información cuantitativa del incremento en las inversiones promedio al año que se espera por parte del sector privado para participar en las actividades permisionadas materia del anteproyecto y compararlas con las utilidades esperadas de los sujetos regulados por actividad.

- c) Una vez identificados los costos y beneficios de la regulación se recomienda compararlos para estimar el beneficio neto que podría esperarse para los sujetos regulados por la implementación de la regulación.

⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía

f



Acordada por el Consejo de Ministros en el Comité de Mejora Regulatoria

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con la solicitud del formulario de la MIR prevista en el numeral 12, para que la Dependencia reguladora describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE señaló lo siguiente:

"Los mecanismos y recursos presupuestales necesarios para implementar las disposiciones administrativas de carácter general establecidas objeto del presente anteproyecto de resolución, están considerados en los gastos actuales de operación de la Comisión. Cabe señalar que el 23 de febrero de 2015, mediante oficio número 349-B-061, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Comisión, cobrar en el ámbito de sus atribuciones, los aprovechamientos por concepto de prestación de los servicios correspondientes de las actividades reguladas a las que se refiere la LH y su Reglamento. Adicionalmente en los pagos de derechos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 11 de agosto de 2014, por concepto de prestación de los servicios correspondientes a las actividades de transporte almacenamiento y distribución de gas natural. Por lo anterior, y para efectos de que la Comisión pueda atender las solicitudes objeto del anteproyecto propuesto y en los términos del artículo 45 del Reglamento y se admita a trámite, los interesados deberán realizar el pago correspondiente según la actividades que deseen realizar, a través de la página electrónica de la Comisión micrositio.cre.gob.mx/Pago/."

Al respecto, y debido a que la CRE refiere que ya cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cobrar en el ámbitos de sus atribuciones, los aprovechamientos pro concepto de prestación de los servicios correspondientes de las actividades reguladas en el presente anteproyecto, por lo que esta Comisión recomienda a la CRE incluir información respecto al infraestructura y personal que esa Comisión requiere llevar a cabo la realización y procedimientos necesarios para llevar a cabo dichos trámites.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Respecto al numeral 13 en el que se solicita que la Dependencia reguladora describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE respondió

Por lo tanto, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria recomienda a la Dependencia reguladora que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE respondió

Eduardo Romeros
Eduardo.Romeros@cofemer.gob.mx

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

que se realizará un registro de las solicitudes recibidas para la obtención de los permisos referidos se verificará su impacto a través de la disminución de los requerimientos de información que emita la Comisión a los solicitantes por un faltante u omisión de un requisitos, ya que los formatos anexos permiten a los solicitantes identificar la información que esa Comisión requiere para evaluar su solicitud. También se verificará a través del porcentaje de atención a las solicitudes por parte de la CRE o por medio de indicadores de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la COFEMER toma nota de la respuesta a la solicitud del numeral referido, no obstante, resultaría conveniente que la CRE señalará en la MIR a qué tipo de indicadores de seguimiento se refiere y si dará a conocer las bases de datos con la que se evaluará el logro de los objetivos previstos en el anteproyecto.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 14 de la MIR que se llevó a cabo una consulta mediante el mecanismo de formación de grupo de trabajo para la elaboración conjunta del anteproyecto, mismo que contó con la participación de un grupo interdisciplinario con servidores públicos de la CRE (Comisionados, Unidades y Coordinaciones Generales) y la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA).

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo señalado por la CRE en el numeral 14 del formulario de la MIR, las propuestas vertidas por las áreas participantes fueron incluidas en la propuesta de Reglamento.

Finalmente, cabe señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto en análisis se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el

1 de 2

[Handwritten signature]



artículo 69-K de la LFPA, por lo que hasta la fecha del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

Por lo expresado anteriormente, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la CRE brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (No Final), y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en el artículo 28 de la LFPA, los diversos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG
Coordinador General